



## Resolución Directoral Nacional N° 015 -2014-BNP

Lima, 27 ENE. 2014

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 107-2014-BNP/OA, de fecha 24 de enero de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, y el Informe N° 059-2014-BNP/OAL, de fecha 27 enero de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;



Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC” Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;



Que, mediante Carta de fecha 23 de enero de 2014, el representante legal del Consorcio conformado por las empresas: LUCAR COMERCIALIZADORES S.A.C., y OPERACIONES DE PROVEEDORES INGENIERIA S.A.C. (en adelante el Contratista), señala en resumen: I) A la fecha no se ha podido realizar los trabajos en virtud de encontrarse ocupadas las áreas de trabajo por personal y bienes de la Entidad. II) Sumado a ello, existe una demora en el envío de las Estanterías Metálicas por parte de nuestro fabricante extranjero por el término de distancia, lo que ha generado retrasos también en la prestación del servicio contexto que no significa que no se cumpla las obligaciones contractuales. III) Se tomen dichos acontecimientos a efectos de proceder conforme al Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, y se amplíe el plazo de ejecución contractual conforme al cronograma adjunto (Del 28 de enero del 2014 al 15 de marzo del 2014 – 47 días calendario);



Que, mediante Memorando N°107-2014-BNP/OA, de fecha 24 de enero del 2014 la Dirección General de la Oficina de Administración, solicita opinión legal respecto de ampliación de plazo al amparo de lo establecido en el inciso 3 del Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, señalando concretamente: I) Que, en efecto la paralización para la ejecución contractual serían atribuibles a la Entidad, por cuanto las áreas donde se deben realizar los trabajos se encuentran ocupadas con Patrimonio Documental Bibliográfico, el mismo que debe ser retirado en cajas, las mismas que aún no han sido adquiridas por la Entidad. II) Al no ampliar el plazo contractual se perjudicarían los intereses de la Entidad de implementarse con Estantería Metálica;



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 015 -2014-BNP (Cont.)**

Que, al respecto, el numeral 41.6 del Art 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la ampliación del plazo prescribe: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Asimismo, el Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.

En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,

4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión."

Que, cabe señalar que con fecha 04 de diciembre del 2013, se suscribe el Contrato N° 19 -2013-BNP para la Adquisición de Estanterías Metálicas Móviles, en dicho contrato se ha establecido que el plazo de ejecución contractual de 54 días calendarios iniciará al día siguiente de su suscripción; en ese sentido realizado el conteo vence el 27 de enero del 2014;





## Resolución Directoral Nacional N° 015-2014-BNP

Que, estando al vencimiento del plazo de ejecución contractual, el contratista en su carta de fecha 23 de enero del 2014, intrínsecamente solicita ampliación de plazo del 28 de enero del 2014 al 15 de marzo del 2014 – 47 días calendarios, señalando que la causa del retraso de la prestación es ajena al contratista conforme a lo expuesto supra;

Que, de lo expuesto, y acorde a lo informado se colige que la prestación aún no se ha realizado y se encuentra pronto a vencer el plazo de ejecución contractual, obedeciendo ello a causas atribuibles a la Entidad por no facilitar el área para los trabajos respectivos;

Que, empero también existe responsabilidad del Contratista, en cuanto informa que la estantería metálica aún no le llega del extranjero, contexto que llama la atención por cuanto a falta de 04 días para el vencimiento del plazo no cuenta con las mismas, no obstante haber sido favorecido en puntaje en la evaluación de la propuesta técnica del proceso de selección que dio mérito al contrato materia de análisis, contexto éste que conlleva a presumir que no cumpliría con el plazo de ejecución contractual;

Que, en ese sentido, estando a que los hechos expuestos se encuadran en la causal 3 del artículo 175° del Reglamento glosado, opinamos por la procedencia de la ampliación de plazo de 45 días calendarios contados a partir del 28 de enero del 2014 al 15 de marzo del 2014 – 47 días calendarios, sin reconocimiento de gastos generales, por cuanto el contratista tiene también responsabilidad en la inejecución del servicio;

Que, asimismo estando a que la Entidad habría también originado la paralización de la ejecución contractual, se debe realizar el deslinde de responsabilidades para lo cual se deberá remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD, y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, para que procedan a individualizar a los presuntos responsables que permitieron que la ejecución contractual se atrase o se paralice, e informen las acciones a seguir con las recomendaciones correspondientes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la ampliación del plazo contractual del Contrato N° 19-2013-BNP “Adquisición de Estanterías Metálicas Móviles”, por 47 días calendarios indefectibles el mismo que inicia el 28 de enero del 2014 al 15 de marzo del 2014 – 47 días calendarios, sin reconocimiento de los gastos generales.

**Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE** la presente resolución al representante legal común del contratista, así como a las áreas pertinentes para su conocimiento, y fines.

**Artículo Tercero.- REMITIR** todo lo actuado a partir de la suscripción del contrato, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD, y a la Comisión Especial de





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 015 -2014-BNP (Cont.)**

Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, para que procedan a individualizar a los presuntos responsables que permitieron que la ejecución contractual se atrase o se paralice, e informen las acciones a seguir con las recomendaciones correspondientes, en cuanto les atañe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

*Ramón Elías Mujica Pinilla*



**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
**Director Nacional**  
**Biblioteca Nacional del Perú**